

suscribe á este Boletín, que sale los artes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, 10, á 8 rs al mes para los suscritores en esta ciudad puesto en sus casas, y 10 de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte sin cuyo requisito no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1240.

Real decreto.

Entre los heroicos hechos de armas con que han inmortalizado su valor en la presente lucha los defensores de la libertad y del trono constitucional de la Reina mi augusta Hija, ocupará un lugar distinguido en los gloriosos fastos de nuestra historia la resistencia que la lealtad de la Milicia nacional y los habitantes de Zaragoza, auxiliados de un corto número de tropas del ejército, opusieron á las huestes de la usurpacion en el memorable 5 de marzo del presente año.

Sorprendida aquella inmortal ciudad en el silencio de la noche, y cuando sus habitantes estaban entregados al indispensable descanso, el grito de triunfo de los traidores fue la señal de su esterminio, que muy pronto hallaron en las espadas de los hijos de la libertad y de la patria.

Deseando yo dar un público testimonio del aprecio que me merecen los valientes, que, arrostrando todo género de peligros, supieron con sus esfuerzos llevar á cabo empresa tan gloriosa, y conformándome con lo que me ha propuesto el consejo de ministros, he venido en decretar, como Reina Gobernadora en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1.º Se concede una cruz de distincion á los individuos del ejército, á los Milicianos nacionales y á los habitantes de Zaragoza que en la noche del 5 de marzo del presente año arrojaron de aquella ciudad á las tropas del Principe rebelde que habian logrado introducirse en su recinto.

Esta cruz será de color rojo con centro blanco de media pulgada de diámetro. En el anverso tendrá la siguiente inscripcion: *Combatió por la libertad en 5 de marzo de 1838.* En el reverso esta otra: *Isabel II á la siempre heroica Zaragoza.* Esta cruz se llevará pendiente de una cinta azul con filetes negros.

Art. 2.º Para proponer á S. M. las personas que se hayan hecho merecedoras de esta distincion se formará una junta compuesta del capitan general de Aragon, presidente; y en su ausencia, del segundo cabo; del gefe político de Zaragoza; de un individuo de la diputacion provincial; de otro del ayuntamiento; de otro de la audiencia territorial, nombrados respetivamente por estas corporaciones, y de un individuo de cada uno de los batallones y escuadrones de la Milicia nacional de Zaragoza, elegidos por los respectivos consejos de subordinacion y disciplina.

Art. 3.º A los individuos del ejército permanente se les expedirán los diplomas para usar esta distincion por el ministerio de la Guerra, al que la junta remitirá las correspondientes propuestas. A los Milicianos nacionales de todas armas y á los ciudadanos que sin pertenecer á las filas del ejército y de la Milicia nacional tomaron parte en el combate, se les expedirán por el ministerio de la Gobernacion de la Península, al que se remitirán las propuestas.

Art. 4.º Las concesiones que se hagan de esta honorífica distincion se publicarán en la Gaceta de Madrid.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = En Palacio á 16 de abril de 1838. = Está rubricado de la Real mano. = Al Presidente del Consejo de Ministros.

(2)

BOLETIN 8  
Martes 8 de Mayo de 1838

## GOBIERNO POLITICO.

### Circular n.º 103.

La direccion general de presidios del reino en 22 de abril ultimo me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia en 2 del corriente comunica á esta direccion general de mi cargo la real orden que sigue:—“Al señor ministro de la Gobernacion de la Península, digo con esta fecha lo siguiente:—Habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion del director general de presidios, que V. E. me remitió en su comunicacion de 30 de diciembre último, tuvo por conveniente oír al supremo tribunal de Justicia, y conformándose con lo que de acuerdo de sus fiscales ha consultado, ha tenido á bien S. M. resolver que tanto los prisioneros facciosos, como cualesquiera otros sentenciados por distintas causas al servicio de las armas, en las islas de Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas, y que no hubiesen sido trasladados á ellas, bien en virtud de lo dispuesto en la real orden de 26 de octubre de 1836, bien por otro motivo, deben extinguir todo el tiempo de su condena sin rebaja, en los presidios de la Península en que se hallen actualmente.”—Lo que traslado á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos convenientes.—Y esta direccion general lo transcribe á V. S. para los mismos fines.

Lo que hago insertar en este periódico para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Toledo 2 de mayo de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.—José Marugán, secretario.

### Circular núm. 104.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de abril último me traslada de real orden lo siguiente:

El señor ministro de Gracia y Justicia me dice lo siguiente:—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirijirme la ley siguiente:—“Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:—Art. 1.º El Rey resuelve todas las instancias sobre los objetos siguientes: emancipaciones; lejitimaciones

de los hijos naturales segun los define la ley primera, título quinto, libro diez de la Novísima Recopilacion; dispensa de edad para administrar sus bienes; dispensas de la ley para que las viudas que pasan á segundas nupcias conserven la tutela; dispensas de examen á los abogados para revalidarse de escribanos; suplemento de falta de confirmacion de privilegios; dispensa de formalidades en los oficios renunciables; facultad de nombrar teniente á los propietarios de oficios públicos enagenados; para examinarse en lugar distinto del designado por la ley ú ordenanza; para que los clérigos puedan abogar en lo civil; y finalmente toda dispensa que altere las condiciones reglamentarias de los citados oficios y profesiones, ú otros semejantes.—Art. 2.º Para conceder las gracias de que trata el artículo anterior deberán concurrir motivos justos y razonables justificados debidamente.—Art. 3.º No se concederá dispensa de edad para ejercer oficios de escribano, procurador, médico, cirujano, y otros de esta clase, ni la de los cursos académicos y años de práctica.—Art. 4.º El Gobierno no podrá relevar á los que obtengan cualquiera de las gracias mencionadas del pago de los derechos señalados en los aranceles ó tarifas vigentes sin el concurso de las Cortes.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 14 de abril de 1838.”—Lo que de real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1838.—Francisco de Paula Castro y Orozco.—Y lo traslado á V. S. de la propia real orden para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que hago insertar en este periódico para que llegue á noticia del público. Toledo 4 de mayo de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.—José Marugán, secretario.

### ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

#### Anuncio núm. 177.

A virtud del decreto de venta de bienes nacionales se han pedido y tasado las siguientes fincas:

Procedentes del suprimido convento de Agustinos Recoletos de esta ciudad, término de Nambroca.

Valor en venta. Idem en renta.

Un majuelo con olivas, al pago la Sierra, con 327 olivas y 11 anzadas de cepa viva, linda por ano con la vereda que va á Ajo-g, por ábrego con majuelo de María Vazquez y por gallego tierra el Redondal, tasado . . . . 18.870. 640.

Otro majuelo olivar, titulado el Prado, con 296 olivas y 10 anzadas de cepas, aunque es de mayor capacidad; linda por gallego en tierra de los herederos de Donja Casaña, por cierzo con la misa y por solano con injertal que de Roman Escalona, id. . . . . 17.396. 740.

Id. Carmen Calzado de id., en el mismo término de Nambroca.

Un olivar llamado el Hoyo de vez, con 300 pies, tiene algunas pas pero inferiores, y solo sirven para leña, linda por solano con el za de Palma y por cierzo con el olivar titulado las Veinte, id. . . . . 7.940. 280.

Tres pedazos de tierra, uno de 9 fanegas, linda por solano camino de Moral, por ábrego tierra del mayorazgo de los Balcones, por gallego y cierzo con las de la capitanía de Marcelino Diaz; otra titula el Mazacote de 3 fanegas, linderos solano mayorazgo de Pinillos e Orgaz, ábrego camino que va á barca y gallego tierras del hospital de la Misericordia. . . . . 1.215. 51.

Id. Dominicos de San Pedro Mártir de id., término de Burguillos.

Posesion de olivas y cepas, llamada la Postura de la Era, consta de 6260 cepas, entre ellas 120 maras, 1160 almendros, en ellos unos 200 injertos pequeños, linda por solano camino de Carrizal, por norte majuelo de la Sra. Doña Magdalena Lopez Cabrejas y por gallego con el cigarral de D. Antonio Corral, su taso . . . . . 13.744. 14. 412.

Posesion llamada el Cercado, consta de 186 olivas de mediana calidad y 1200 cepas viejas, linda por solano con olivar de Doña María Perez, por norte con camino de Almonacid, y por sur con otro de Doña Balbina Martin, id. . . . . 3.990. 119.

Olivar entendido por Peña del Agua, con 116 olivas de mediana calidad, linda por mediodia con tierra que fue del mismo convento y por norte con tierra de Doña María Beizama, id. . . . . 2.784. 83.

Posesion nombrada Juan de Ro-

jas, consta de 104 olivas de inferior calidad, linda por poniente con majuelo de Manuel Arredondo y por mediodia con tierras de Gerónimos de la Sista, id. . . . . 1.040. 38.

Id. Franciscas de Illescas, término de dicha villa.

Una tierra á la Gavia, de haber 3 fanegas del marco de 300 estadales, linda á O. tierras de José Gamboa Cruz, M. otra de Ugena y á N. otra de Doña Josefa Hernan, id. . . . . 900. 45.

Otro que linda á S. y O. con caminos de Torrejoncillo y Ugena, y á N. tierras del mayorazgo de Valle, cabe 2½ fanegas, id. . . . . 1.250. 48.

Id. al sitio del arroyo Vedado, que linda á O. dicho arroyo, á P. higueral de Luis Loro y á M. con Guillermo de Esquivias, de 4 fanegas, id. . . . . 1.200. 48.

Id. camino de los Perales, de 7 fanegas y 10 celemines, linda á P. con tierras del hospital de Caridad y con dicho camino, y otra de Don Pablo Azaña, id. . . . . 4.200. 141.

Id. camino de Pantoja, mano izquierda, de 1 fanega y 7 celemines, linda con dicho camino y tierra que labra Manuel Ugena, id. . . . . 712. 17. 522.

Id. al mismo camino, linda á O. con otra de Doña Josefa Hernan, á N. otra de Manuel Ugena, id. . . . 1.400. 26.

Id. al sitio del Granadino, linda á P. tierra de D. Pablo Azaña, á N. con otra de D. Alejandro del Valle, id. . . . . 3.850. 152.

Id. camino de Hontalbilla, mano derecha, de haber 3 fanegas y 4 celemines, linda al M. con tierra de Bustamante, la gredera, al N. con otra de Doña Josefa Hernan, id. . . . 1.666. 22. 60.

Id. al camino de Madrid, dividida en 2, de haber toda ella 16½ fanegas, lindando con dicho camino á P., á N. con tierra de Manuel Labrador y á M. con otra de Bustamante, id. . . . . 10.725. 429.

Id. camino de Cedillo, á mano derecha, de haber 17 fanegas, linda al M. con dicho camino, á N. arroyo de S. Sebastian y á P. tierra del mismo convento, id. . . . . 4.420. 187.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han pedido su taso para que presten su conformidad en el plazo marcado por instrucción, en inteligencia que en otro caso no gozarán del privilegio que les está concedido en la misma, Toledo 3 de mayo de 1838.—El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

Anuncio núm. 178.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO, A virtud de la publicacion hecha en el Boletín of-

cial de esta ciudad del domingo 8 del mes próximo anterior, núm. 42, y con las formalidades prevenidas en él han sido rematadas en el día de ayer las siguientes fincas:

*Procedentes del convento suprimido de Dominicos de San Pedro Mártir de esta ciudad.*

	Tasadas en rs. vn.	Rematadas en rs. vn.
Una labranza, término de Carriches, titulada de Barraen, con 302 fanegas de tierra y su correspondiente casa labor.....	239.036.	502.010.
Una casa en el centro de la villa de Santa Olalla, plazuela que dicen de los Dominicos.....	31.129.	34.000.
Un lagar de aceite en dicha población, calle Real de afuera, tiene dos vigas, dos piedras molede- ra, troges terreras para la aceituna, almacén y casa.....	47.097.	103.010.

*Término de la misma villa de Santa Olalla.*

Un olivar designado con el número 1, al sitio que llaman de la Turca, con 272 pies grandes y 5 pequeños.....	19.240.	71.000.
Otro núm. 2, en el Toconal, con 98 pies grandes.....	5.390.	21.010.
Id. id. núm. 3, á las Lagunas y Marigráz, cuyos nombres le distinguen, con 448 pies grandes y 11 chicos.....	31.745.	111.000.
Id. id. núm. 4, la Postura, con 309 pies grandes y 6 pequeños....	20.265.	65.000.
Id. id. núm. 5, el Torbiño, con 316 pies grandes y 3 pequeños....	25.385.	84.000.
Id. id. núm. 6, la Coraja, con 108 pies grandes y 21 pequeños....	9.045.	28.000.
Id. id. núm. 7, las Porras, con 16 pies grandes.....	1.240.	4.020.
Una casa principal y de labor en Alanchete y Valverde, conocida notoriamente, con todas sus oficinas de comodidad y labor, en cuya bodega hay tinajas para encubar vino hasta 1250 arrobas.....	76.469.	77.000.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido en la real instrucción de la materia. Toledo 6 de mayo de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

**AVISO OFICIAL.**

Se arrienda la hacienda que en término del lugar de San Pablo, perteneció al suprimido convento de Agustinos calzados de él, por dos años que cumplirán en agosto y noviembre de 1840, regulado su arrendamiento en dos mil reales, y su segundo remate será el miércoles 23 del presente mayo á las once de la mañana en la secretaría de la intendencia de esta capital. Quien quisiere interesarse en su arriendo comparezca en dicho día, sitio y hora, advirtiéndose se admitirá postura en las tres cuartas partes del precio en que está regulado, que son 1500 rs.

**MORAL PRIVADA.**

Cada uno tiene la vejez que se ha preparado. Es vergonzoso para el hombre padecer tantas enfermedades, porque las buenas costumbres engendran la salud.

No conviene valerse de aquellos de quienes se sospecha, ni sospechar de aquellos de quienes uno se vale.

La economía da á los pobres lo que la prodigalidad quita á los ricos.

Tened presente que quien compra cosas superfluas, pronto venderá las necesarias.

Ganad lo que podais y guardad lo que ganeis: esta es la piedra filosofal que convertirá todo vuestro plomo en oro.

Quien toma prestado para construir, construye para vender.

El que se olvida de los beneficios se acuerda de las injurias.

Todo lo que sube tiene su descenso.

Fácilmente puede uno hacerse reo si se resuelve á pasar sin aquello de que verdaderamente no necesita.

El que es esclavo de su vientre pasa dos noches sin dormir: una porque tiene el estómago repleto, y otra porque le tiene vacío.

No entreis nunca en sitio en que se haga una venta pública, porque os asaltará la tentacion de comprar lo que no necesitais.

Si comprais una casa con intencion de hacer en ella algunas mudanzas para hacerla mas habitable, contad con que dais por ella el doble de su precio.

No opongais al bribon sino la rectitud, y sus mismas bribonadas se volverán contra él. Nunca la astucia ha podido prevalecer mucho tiempo contra la sinceridad.

Quien ama la buena mesa morirá de hambre.

Las funciones de conciliador son preferibles á las de juez.

No es tan difícil entender y juzgar á los pleiteantes; pero poner de acuerdo á los hombres entre sí, prevenir sus pleitos y enemistades, esto es lo verdaderamente difícil y glorioso. (Semanao Pintoresco.)

**TEATRO.**

Hoy martes 8 á las siete y media de la noche

**GRAN CONCIERTO VOCAL E INSTRUMENTAL.**

**PRIMERA PARTE.**

*Gran sinfonía del Tancredo.*

*Aria del Pirata*, por el Sr. Ayllon.

*Duo del Pirata*, por la Sra. Antunez y Sr. Cámara.

*Sinfonia*

*Duo de la Norma*, por la Sra. Antunez y Sr. Cámara.

**SEGUNDA PARTE.**

*Sinfonia.*

*Duo de la Adela de Lusignan*, por los Sres. Cámara y Ayllon

*Cabatina de la Gemma*, por la Sra. Antunez.

*Sinfonia.*

*Duo de Otelo*, por los Sres. Ayllon y Cámara.